



*Jurisdicción Contenciosa  
Administrativa*

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

**TEMAS:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL-  
DENIEGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE  
RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES

**INSTANCIA:** PRIMERA

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, la Sala unitaria de Decisión<sup>1</sup> del Tribunal Administrativo de Sucre, procede a convocar a la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Previo a decidir sobre la fecha y hora de realización de la audiencia en mención, la Sala se pronunciara sobre el memorial visible a folio 77 a 83 del expediente, de fecha 04 de mayo de 2015, mediante el cual el abogado HAROLD ZABALA NÁDER identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.160 Y T.P No. 146. 494 del C.S. de la J, da contestación a la demanda supuestamente en nombre y representación del Municipio de Colosó-Sucre.

No obstante a lo anterior, si bien es cierto y el ya referenciado profesional del derecho manifiesta actuar en nombre y representación del ente demandado, no allegó documento alguno que acredite dicha situación y que lo legitime como representante jurídico de los intereses del municipio demandado, razón por la cual se **DENEGARÁ** la concesión de personería al abogado HAROLD ZABALA NÁDER identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.160 Y T.P No. 146. 494 del C.S. de la J.

Por otro lado, respecto al memorial obrante a folio 87 del cartulario, mediante el cual el apoderado de la parte demandante presenta “recurso de reposición en contra de la providencia que corre traslado a las excepciones”, la Sala se **ABSTENDRÁ** de pronunciarse frente al mismo, por cuanto dicho auto no existe dentro del proceso, es decir, no ha sido dictado en ningún momento procesal alguno de los que al momento se han llevado a cabo.

Por lo expuesto, esta Colegiatura:

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONVÓQUESE** a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para que concurran a la audiencia inicial en el presente asunto

---

<sup>1</sup> Artículo 125 del C.P.A.C.A.



*Jurisdicción Contenciosa*  
*Administrativa*

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **JUEVES TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA EN PUNTO (9:00 AM)**, **SALA 3, TERCER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA.**

**TERCERO:** La asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes, es de carácter obligatoria y su inasistencia, sin justa causa, dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: DENIÉGUESE** la concesión de personería al abogado **HAROLD ZABALA NÁDER** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.160 Y T.P No. 146. 494 del C.S. de la J. , para actuar como apoderado del municipio de Colosó-Sucre. Por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**QUINTO: ABSTÉNGASE** de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Magistrado